

LIBERACIÓN

PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL

TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS

**LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO
SUPERIOR NACIONAL Y FISCALÍA**

Contenido

CAPÍTULO I	1
DISPOSICIONES GENERALES Y CONVOCATORIA.....	1
CAPÍTULO II.....	1
INTEGRACIÓN Y QUÓRUM	1
CAPÍTULO III.....	2
POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.....	2
CAPÍTULO IV.....	4
PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.....	4
CAPÍTULO V.....	4
VOTACIÓN Y ELECCIÓN.....	4
CAPÍTULO VI.....	5
ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE ELECCIÓN.....	5
CAPÍTULO VII.....	6
RECURSOS.....	6
CAPÍTULO VIII.....	7
DISPOSICIONES FINALES.....	7

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 1: Estos lineamientos tienen como objetivo regular la organización y el desarrollo de la elección de las personas integrantes propietarias y suplentes del Comité Ejecutivo Superior Nacional y la Fiscalía; de acuerdo a lo establecido en el artículo 67, inciso e) del Código Electoral y artículo 80 del Estatuto del Partido Liberación Nacional.

Dicha elección la realizará la Asamblea Nacional del Partido, de conformidad con la convocatoria publicada en la página web www.plndigital.com.

En la integración del Comité Ejecutivo Superior Nacional deberá respetarse la paridad de género, establecida en el artículo 2 del Código Electoral y artículo 159 del Estatuto del Partido.

ARTÍCULO 2: La vigilancia y supervisión de dicha elección corresponde al Tribunal de Elecciones Internas, en adelante el TEI.

ARTÍCULO 3: La Asamblea será presidida por la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior Nacional, o en su ausencia, por la suplencia correspondiente.

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN Y QUÓRUM.

ARTÍCULO 4: La Asamblea Nacional, según el artículo 73 del Estatuto, está conformada por: a) El Comité Ejecutivo Superior Nacional y sus suplentes, b) Veinte delegados de cada provincia; con al menos una persona delegada por cantón; c) El Directorio Político Nacional, d) Cuatro delegados designados por cada uno de los sectores establecidos en el Estatuto; e) Las representaciones provinciales de cada uno de los movimientos establecidos en este Estatuto y f) Tres diputaciones designadas por la Fracción Parlamentaria.

ARTÍCULO 5: El quórum de la Asamblea Nacional lo constituye la mitad más uno del total de sus personas integrantes.

ARTÍCULO 6: El TEI o sus auxiliares, procederán a recoger las firmas de todas las personas delegadas presentes para efectos del acta y una vez verificado el quórum, se iniciará la sesión, la cual se regirá por la agenda que conste en la convocatoria.

CAPÍTULO III. POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

ARTÍCULO 7: La postulación de candidaturas para los puestos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General, Sub Secretaría General, Tesorería, Sub Tesorería y Fiscalía, será nominal.

La inscripción de las candidaturas se hará en los formularios oficiales elaborados por el TEI, los cuales se pondrán a disposición de las personas interesadas en el sitio web www.plndigital.com. Junto al formulario de inscripción, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Una fotografía tamaño pasaporte en formato digital, la cual deberá remitirse al correo electrónico tribunal@plndigital.com.
- b) Comprobantes de depósito correspondientes al pago de la cuota de inscripción y membresía.

Las solicitudes de inscripción se presentarán en la sede del Partido Liberación Nacional, a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el jueves 8 de octubre de 2026. El horario para la recepción y trámite de dichas solicitudes será de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m. Durante este mismo horario se dará trámite a solicitudes de inscripción que sean remitidas por correo electrónico, siempre que la solicitud se encuentre suscrita mediante firma digital certificada, conforme a lo dispuesto en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.

Todas las candidaturas deberán cumplir con los requisitos definidos para cada puesto y que se encuentran establecidos en el formulario de inscripción respectivo, en estos lineamientos y en el Estatuto del Partido.

ARTÍCULO 8: Cada formulario deberá indicar el nombre completo y el número de la cédula de identidad de la persona designada como gestora de la inscripción, la cual podrá ser la misma persona candidata.

Esta gestoría tendrá las facultades que le otorga el artículo 1256 del Código Civil vigente. Dicha gestoría es quien acepta dar fe de la veracidad de la información y de los datos contenidos en la solicitud. A su vez, será la responsable de la inscripción frente al TEI, para todos los efectos y alcances del proceso de tramitación e inscripción, lo que incluye prevenciones y gestiones de exclusión. Para tales efectos, la gestoría deberá indicar una dirección de correo electrónico.

Es responsabilidad de la persona gestora mantener debidamente habilitado y bajo funcionamiento dicho correo. En aquellos casos en que este medio no estuviere en funcionamiento, el TEI realizará tres intentos de comunicación y dejará constancia de estos y se tendrán por notificadas las resoluciones en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona candidata tendrá la facultad de renunciar o tomar decisiones por sí mismo.

ARTÍCULO 9: Podrán participar como candidatas las personas que son miembros del Partido y reúnan los requisitos a los que se refieren los artículos 14 y 55 del Estatuto.

Las personas candidatas deberán realizar el pago de la cuota de inscripción señalada y estar al día con la cuota de membresía de, al menos, los últimos tres meses, es decir deberán haber cancelado la suma de seis mil colones (dos mil colones por mes).

Para tales efectos, deberán realizar sus pagos por concepto de pago de membresía y de inscripción de candidatura por medio de **depósito o transferencia bancaria en la cuenta del Banco de Costa Rica N° CR71015201001027099377, bajo la cédula jurídica número 3-110-051854 a nombre del Partido Liberación Nacional. Los comprobantes de pago deben ser reportados, para ello se deben enviar las copias de los depósitos o transferencias, al correo fmontoya@plndigital.com, en la cual se indique el nombre completo, número de cédula de la candidatura y tipo de pago, con el fin de que el Departamento de Tesorería proceda a realizarle el respectivo recibido.**

ARTÍCULO 10: Los formularios de candidaturas debidamente inscritas, una vez presentados, no podrán ser modificados en forma alguna excepto que, mediante resolución fundada emitida por el TEI, se determine la necesidad de realizar sustituciones, correcciones o modificaciones, atendiendo al principio democrático de participación y transparencia del proceso electoral.

ARTÍCULO 11: Las inscripciones sólo podrán ser impugnadas dentro de los dos días naturales siguientes al vencimiento de la recepción de las solicitudes. La persona interesada en realizar esta gestión deberá indicar, en forma clara y concreta, los hechos y circunstancias en que se fundamente su impugnación; además en el mismo acto deberá aportar la prueba correspondiente y señalar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

ARTÍCULO 12: El Tribunal, de oficio, excluirá de la participación a aquellas candidaturas que no reúnan los requisitos exigidos por la ley, el Estatuto y estos reglamentos, para ocupar el cargo pretendido.

Si no fuere del caso rechazar la inscripción, se emitirá una prevención que deberá ser cumplida. Para ello, se dará audiencia a las personas interesadas mediante la gestoría, por el plazo de dos días hábiles, para contestarla.

CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

ARTÍCULO 13: Las personas candidatas al Comité Ejecutivo Superior Nacional y a la Fiscalía podrán presentarse personalmente o por medio de un dirigente del Partido, mediante intervenciones para resaltar sus cualidades.

Únicamente, se permitirá la participación de una persona oradora para presentar cada candidatura y el tiempo para dicha presentación no podrá exceder de cinco minutos por postulación.

Bajo ninguna circunstancia se permitirán manifestaciones que, a juicio del TEI o de la conducción de la asamblea, entrañen insultos o menoscaben la dignidad o el buen nombre de las personas candidatas inscritas, así como de los compañeros y las compañeras del Partido.

Iniciada la votación, no se concederá el uso de palabra.

CAPÍTULO V. VOTACIÓN Y ELECCIÓN.

ARTÍCULO 14: La elección de las personas propietarias y suplentes del Comité Ejecutivo Superior Nacional y de la Fiscalía será nominal y mediante votación secreta. La votación de todas las candidaturas correspondientes a los distintos puestos se realizará de manera simultánea, en un mismo acto de votación.

Para la votación, se observarán las siguientes disposiciones:

- 1) Cada persona delegada de la Asamblea Nacional deberá marcar con equis el nombre de la candidatura de su preferencia, en la papeleta que elabore el TEI.
- 2) La asignación del puesto se hará por mayoría absoluta de las personas delegadas presentes.

- 3) Deberá respetarse el principio de paridad, de manera tal que, la diferencia entre hombres y mujeres, tanto en la nómina de puestos propietarios como en la de suplencias, no podrá ser superior a uno.
- 4) En caso de que ninguna candidatura obtuviere la mayoría requerida, se repetirá la votación entre las dos candidaturas que más votos hayan obtenido, utilizando el mismo procedimiento de votación.
- 5) En caso de empate, se repetirá por única vez la votación y si persistiere, se decidirá a la suerte por lanzamiento de moneda.
- 6) Para efectos de la votación, se habilitarán los recintos secretos que el TEI considere convenientes.
- 7) Las papeletas de votación deberán estar firmadas al dorso por los auxiliares del TEI. La ausencia de firma del auxiliar determinará la nulidad absoluta del sufragio respectivo. Es responsabilidad de la persona electora cerciorarse que la papeleta que le ha sido entregada cuenta con la firma del auxiliar del TEI.
- 8) La persona electora firmará en el padrón respectivo, previo a emitir su voto.
- 9) No se permitirá a ningún votante salir del recinto, sin que antes haya depositado la papeleta de votación en la urna electoral.
- 10) El votante no debe permanecer en el recinto secreto más de sesenta segundos para emitir su voto. Pasado ese tiempo, el representante del TEI lo invitará a salir y, si no hubiere aún emitido su respectivo voto, para ser introducido en la urna; la recogerá y separará con razón firmada expresando esa circunstancia, sin permitirle que vote, invalidando la papeleta.

CAPÍTULO VI. ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE ELECCIÓN.

ARTÍCULO 15: Inmediatamente después de finalizar la votación, el TEI iniciará el escrutinio. Finalizado el recuento de los votos y resueltas las apelaciones, si se presentaren, el TEI anunciará el resultado de la votación. La candidatura que obtenga la mayoría absoluta será declarada ganadora de la elección.

ARTÍCULO 16: Serán absolutamente nulos los votos:

- a) Emitidos en papeletas no oficiales o no autorizadas con la firma de las personas auxiliares del TEI.
- b) Emitidos en papeletas que indiquen claramente la identidad de la persona electora, como marcas, nombres.
- c) Que no permitan identificar con certeza cuál fue la voluntad de la persona electora.
- d) Que, una vez emitidos, se hagan públicos en forma voluntaria.

No será nula ninguna papeleta por borrones o manchas que contenga, ni por otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar en forma cierta la voluntad electoral de la persona electora.

ARTÍCULO 17: Las personas candidatas o alguien que los represente presenciarán el escrutinio, pudiendo hacer las protestas y reclamaciones verbales o por escrito que juzguen pertinentes, las cuales se consignarán en el acta y serán resueltas en el mismo acto por el TEI.

CAPÍTULO VII. RECURSOS.

ARTÍCULO 18: Los miembros del TEI conocerán y resolverán los problemas y conflictos que se presenten durante la celebración de la Asamblea, conforme con las atribuciones que les corresponden.

Los fallos que dicte el TEI no tendrán recurso alguno, salvo el de reconsideración ante el mismo órgano. No cabrá recurso alguno contra la declaratoria de elección.

ARTÍCULO 19: Las acciones de nulidad contra los actos del proceso se presentarán ante el TEI dentro de los dos días hábiles siguientes a la votación.

Estarán viciados de nulidad:

- a) El padrón registro, acta, documento, inscripción, escrutinio o cómputo que, de modo evidente, resulte no ser expresión fiel de la verdad.
- b) La votación y elección recaídas en una persona que no reúne las condiciones legales necesarias para servir al cargo y las que se hagan contra los mandatos de la legislación y estos lineamientos.

El escrito inicial de las demandas de nulidad o de las denuncias sobre irregularidades, deberá contener, bajo pena de inadmisibilidad, los nombres y calidades de las partes, los hechos en que se fundamente, los quebrantos legales acusados, la pretensión formulada y el ofrecimiento de pruebas. Asimismo, se deberá indicar un correo electrónico para atender notificaciones.

La gestión que omita los requisitos aquí establecidos o que sea manifiestamente improcedente, será rechazada de plano.

ARTÍCULO 20: Si no fuere del caso rechazar de plano la acción, el TEI correrá traslado por dos días hábiles a la persona o personas interesadas y, una vez transcurrida la audiencia, resolverá la cuestión.

CAPÍTULO VIII.
DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 21: En lo no previsto por estos lineamientos, se aplicará supletoriamente el Código Electoral y el Estatuto del Partido Liberación Nacional.

Cualquier duda que se produzca en la aplicación de estos lineamientos será resuelta por el TEI.

ARTÍCULO 22: Para todos los efectos, la sede del TEI será la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer, ubicada 125 metros oeste del Ministerio de Agricultura, Sabana Oeste, San José.